



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Santiago Moreno David
Demandado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00396-00
Asunto	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará al Despacho contra quien dirige la demanda si contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. o BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. o los tres. Lo anterior, puesto que no es claro de acuerdo al escrito de la demanda y anexos.
2. En caso de que la demanda este también dirigida contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. aportará el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto de esta sociedad, toda vez que la constancia de no acuerdo de conciliación fue con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
3. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandante de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

4. Señalará en la postulación de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandada de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
5. Mencionará en la postulación de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
6. Aportará el o los Certificados de Existencia y Representación Legal de la parte demandada de acuerdo con el artículo 84 numeral 2 del C.G.P.
7. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos a tratar, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar nuevo poder donde se especifique:
 - 6.1. El Juez al que se dirige.
 - 6.2. La naturaleza del proceso a incoar –toda vez que allí se señala de manera genérica–.
 - 6.3. La parte contra la cual se pretende adelantar el proceso, esto es, el o los demandados.
8. Deberá allegar el nuevo poder al que se refiere el numeral anterior siguiendo lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el caso. Deberá tener en cuenta que si aporta poder de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, deberá remitir **constancia** de remisión del mismo desde el correo del demandante.
9. En la medida que los hechos son fundamento de las pretensiones y aquellos deben estar debidamente determinados en virtud de lo establecido por el artículo 82 numeral 5 del C.G.P., ampliará los hechos indicando:

8.1. El tomador de la póliza de seguro, los asegurados y beneficiarios; objeto del seguro; monto asegurado; riesgo asegurado; vigencia del contrato y demás elementos que rodean el contrato de seguro.

8.2. Cláusulas del contrato y cómo estas fueron incumplidas.

10. Aclarará al Despacho a qué hace referencia cuando indica en la pretensión segunda que se ordene la "cancelación" de la póliza. Lo anterior, toda vez que lo pretendido debe ser expresado con claridad de acuerdo con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

11. Fundamentará en los hechos la pretensión tercera de la demanda de acuerdo con el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.

12. Aportará la **póliza de seguro** que refiere a lo largo del escrito de la demanda, toda vez que solo se aportó al proceso la solicitud de seguro realizada a BBVA Seguros.

13. La parte actora deberá indicar qué documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente a aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del C.G.P.

14. Determinará la cuantía en su acápite correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25, 26 numeral 1 y 82 numeral 9 C.G.P.

15. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del demandante, de acuerdo con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

16. Remitirá al canal digital de la parte demandada el escrito de la demanda, anexos y subsanación, dado que no se solicitaron medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020. Aportará la constancia respectiva.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0e1a3d07d3ce0b6ccbb6503ae9c1e92b7458a30e39da2008eaed75044a30d9fa**

Documento generado en 27/04/2022 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>